



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, y el Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Muy buenos días. Si estamos listos, damos inicio con la sesión pública de resolución que fue convocada para esta fecha en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Previo al inicio del protocolo, me gustaría señalar la dinámica de las posiciones que estamos tomando el día de hoy y obedece a que con fecha de veintitrés de marzo de este año, el pasado sábado, concluyó el periodo de Presidencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho conforme al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que no ha sido designado el nuevo Magistrado que integrará este Pleno, asume la Presidencia el Magistrado de mayor antigüedad o de mayor edad, que en los dos casos concurre y no me llena de mucha satisfacción por lo que implica.

Hecha la anterior aclaración, en tanto se designe por el Senado el nuevo Magistrado que nombrará y que integrará este Pleno, fungiré, si así lo permiten mis compañeros, en la Presidencia conforme a lo dispuesto en el señalado artículo.

Habiendo aclarado lo anterior, por favor, Secretaria General de Acuerdos, le pido constar, hacer constar en el acta respectiva la asistencia de dos de los tres Magistrados que integramos este Pleno, así como del licenciado Carlos Antonio Gudiño Cicero, quien funge como Magistrado en funciones, conforme a lo determinado también por el Pleno de esta propia Sala, también haga constar que habremos de resolver un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y nueve recursos de apelación, que dan un total de once medios de impugnación.

Ese es el Orden del Día para esta sesión, si están de acuerdo, por favor, Magistrada Magistrado en funciones, les pido por favor, manifestarlo en votación económica, si estamos de acuerdo.

Tome nota, por favor, Secretaria.

En primer orden, le pediría al Secretario José Luis Medel García, sirva, por favor, dar cuenta, que si estamos de acuerdo sería una cuenta continua con asuntos que tienen que ver con fiscalización, por favor.

Luego, le pido entonces, Secretario, dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado en Funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 3 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir del dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales y gastos correspondientes al ejercicio 2017 en el estado de Aguascalientes.

La ponencia estima que la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva al momento de emitir la resolución impugnada, toda vez que de la revisión de los oficios de errores y omisiones, así como del dictamen consolidado se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización en ningún momento precisó las facturas y pólizas que tomó en consideración para obtener la diferencia contable entre lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional y lo indicado por el proveedor "Comercializadora Amigo", con lo cual a su vez vulneró su garantía de audiencia.

Por ello, se considera que le asiste razón al partido político apelante puesto que a pesar de que no presentó documentación o aclaración alguna en los escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones en relación con la conclusión 2-C19, lo cierto es que en el sistema así se encuentran las pólizas a que hace referencia en esta instancia y de las cuales hace depender una diferencia menor a la señalada por la autoridad fiscalizadora.

En ese tenor, se propone modificar el dictamen y la resolución impugnados para efecto de dejar insubsistente la mencionada conclusión únicamente en lo que respecta al proveedor "Comercializadora Amigo" y ordenar a la autoridad responsable reponga el procedimiento, dé a conocer al sujeto obligado la documentación que consideró para determinar la diferencia contable observada emita una nueva determinación en la que fue una emotiva autorización y, en su caso, individualice nuevamente la sanción.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 9 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir el dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual, entre otras cuestiones, se le impuso diversas sanciones derivadas de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete en el estado de Coahuila de Zaragoza.

La ponencia estima que es válido que aquellos casos en que la autoridad responsable observe que el monto de las sanciones excede el financiamiento público recibido por el partido a nivel local, se determine que las multas pueden ser cubiertas con cargo a financiamiento federal; lo anterior en virtud de que la sanción es reprochable al partido político, con independencia de que organizativamente se divide en una dirigencia nacional y otra estatal, y en esa medida si el patrimonio derivado del financiamiento local es insuficiente para cubrir las obligaciones, pero a nivel nacional cuenta con recursos suficientes para afrontar las sanciones, es conforme a derecho su cobro con cargo al patrimonio nacional.

Por lo anterior, lo procedente es confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución impugnados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 15 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del referido partido político correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete en el Estado de Aguascalientes.

En primer lugar, la ponencia considera que son infundados los motivos de inconformidad hechos valer para combatir las conclusiones 3-C3-AG, 3-C4-AG y 3-C6-AG, ya que el partido político apelante no comprobó las transacciones realizadas por concepto de pago de nómina, lo que afectó los principios de



transparencia, rendición de cuentas y de control configurándose con ello una infracción de carácter sustantiva que no necesariamente trae como consecuencia que sea calificada como grave, además porque la autoridad responsable correctamente individualizó las sanciones conforme a derecho considerando los elementos que la ley exige para estar en aptitud de imponer la sanción correspondiente.

Por otra parte, el proyecto estima que no le asiste la razón al recurrente respecto al agravio hecho valer en contra de la conclusión 3-C5-AG, pues la autoridad responsable sí fue exhaustiva al valorar la documental presentada, coincidiéndose con lo decidido respecto a la invalidez del recibo de nómina presentado pues la operación se efectuó en el año dos mil diecisiete, mientras que en el recibo de nómina presentado se asentó como el año del pago el dos mil dieciocho, además de que las dos pólizas de cheque con las que presuntamente el partido político apelante comprueba el gasto que efectuó en dos mil diecisiete no acredita que el pago se haya realizado en ese año, pues son documentales de carácter privado sin valor probatorio, que para ser valoradas deben estar perfeccionadas para acreditar que se expidieron y cobraron en esa anualidad.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente interino, Magistrada, Magistrado en Funciones.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, José Luis.

Enseguida y en el tenor de la cuenta continua le solicitaría, por favor, al licenciado Francisco Daniel Navarro Badilla dar cuenta con los proyectos de resolución que como ponente presento a consideración de este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

A continuación, voy a dar cuenta con ocho proyectos de recursos de apelación interpuestos contra actos del Consejo General del INE respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 8 de este año interpuesto por Movimiento Ciudadano. En el proyecto se considera que contrario a lo que aduce el partido apelante los actos controvertidos están debidamente fundados y motivados, pues la autoridad responsable fue exhaustiva al momento de emitir la resolución impugnada, además de que no le asiste la razón en cuanto a que el evento denominado "Nuestra gente saludable" sí tuvo objeto partidista, ya que no quedó justificado que la actividad realizada por el partido estuviera vinculada con un objeto partidista.

Finalmente, en el proyecto se establece que la multa que se le impuso no fue excesiva.

Por lo anterior, se propone confirmar los actos combatidos.

Por otra parte, doy cuenta con el recurso de apelación 11 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano. En el proyecto se considera que las sanciones impuestas no son excesivas, pues la responsabilidad realizó una ponderación y graduación de las sanciones al momento de individualizarlas.

En otro orden de ideas el partido pretende el diferimiento del pago de las sanciones hasta que el partido político nacional con acreditación al estado de Zacatecas vuelva a recibir financiamiento público local, pues en su opinión fue incorrecto que la autoridad determinara el cobro con el financiamiento público federal del mismo partido.

En concepto de la ponencia este argumento debe desestimarse, toda vez que si un partido político nacional con acreditación en alguna entidad federativa incurre en inconsistencias con motivo de la revisión del informe anual del gasto ordinario, el régimen de responsabilidades por la comisión de infracciones no puede distinguirse entre dos sujetos diferenciados, puesto que aun y cuando existan dirigencias nacionales y acreditaciones locales tal situación no implica la creación de dos sujetos distintos ni lo exime de sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo antes expuesto se propone confirmar los actos controvertidos.

Ahora doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 17 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo. En el proyecto se considera que la resolución combatida se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la autoridad realizó un estudio particularizado para calificar las infracciones y, asimismo, atendiendo al fin disuasivo de las sanciones dicha autoridad se encuentra facultada para establecer multas mayores al monto involucrado.

Por lo antes expuesto se propone confirmar esta resolución.

Y, finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 20 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo. En el proyecto se considera que las sanciones se encuentran legalmente determinadas, pues de la documentación aportada por las partes se desprende que el partido apelante no acreditó la vinculación de los gastos erogados con su objeto partidista.

Por último, se desestima lo manifestado por el apelante en cuanto a una indebida fundamentación y motivación, pues se concluye que el Consejo General del INE al momento de emitir la resolución controvertida sí expuso los motivos que lo llevaron a sancionar al Partido del Trabajo, así como las razones por las cuales individualizó y fijó los montos específicos de las sanciones respectivas.

Por todo lo expuesto se propone confirmar los actos controvertidos.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Secretario.

Finalmente, le solicito, por favor, al Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez, dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho presenta a este Pleno, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez: Atendiendo a su instrucción, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

El primero de ellos relativo al recurso de apelación 10 de este año interpuesto por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Consejo General del INE por la que lo sancionó con multa y la reducción de ministraciones por irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de dos mil diecisiete en lo relativo al Estado de Aguascalientes.

La propuesta consiste en confirmar la resolución impugnada, toda vez que la autoridad responsable fundó y motivó debidamente las sanciones en tanto que realizó de manera correcta el procedimiento de individualización al precisar que los elementos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización exigen para estar en aptitud de imponer la sanción correspondiente.



Además, como se detalla en el proyecto, el hecho de que el recurrente no reciba financiamiento público local durante el ejercicio dos mil diecinueve, no tiene el alcance de considerarlo insolvente o dejar sin efectos o diferir, en su caso, el cobro de las sanciones que se le impusieron, pues en cuanto a la situación financiera de los partidos nacionales con presencia en las entidades federativas, la Sala Superior ha sostenido que pueden ser cubiertas con cargo al financiamiento público federal.

Lo anterior, dado que se trata de entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el organismo público local electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia al recurso de apelación 13 de este año interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en específico por lo que hace al Estado de Guanajuato.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, ya que las conclusiones sancionatorias impugnadas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, debido a que contrario a lo que sostiene el recurrente, no atendió correctamente los requerimientos realizados mediante los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad, además de que la responsable interpretó de forma adecuada la normativa aplicable, toda vez que los remanentes del ejercicio dos mil quince correspondientes a actividades específicas y a actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debía ejercerse a más tardar en dos mil diecisiete y no en dos mil dieciocho, como pretende hacer valer el partido apelante.

Asimismo, tal como se precisa en el proyecto, las sanciones fueron individualizadas de forma correcta, toda vez que se precisaron los elementos que exige la norma para la imposición de las mismas, lo que llevó a calificar las infracciones como graves ordinarias, además de que fue tomado en consideración correctamente la capacidad económica del partido infractor.

Por tanto, se propone confirmar en ambos casos el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Julio.

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra disposición los proyectos de las cuentas.

Si no hubiera intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado en Funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero.

Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación 3 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se modifica el dictamen y la resolución controvertidos, conforme a lo razonado en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme a lo señalado en el fallo.

En los diversos recursos de apelación 8 al 11, 13, 15, 17 y 20, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Enseguida, por favor, solicito al Secretario José Luis Medel García, dar cuenta nuevamente con el proyecto de resolución que presenta la ponencia del Magistrado en Funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Medel García: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el acuerdo emitido por el Organismo Público Electoral Local por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante dicho organismo electoral, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, se propone confirmar por diversas causas la resolución impugnada en virtud de que, si bien el tribunal local fue omiso en pronunciarse respecto a la constitucionalidad del numeral 18 de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene nuestra otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, para esta Sala fue correcto que se determinara que fue válida la determinación de la autoridad administrativa local de aplicar los mismos dado que no fueron emitidos en contravención a la Constitución Federal, ya que a través de éstos se dotó de contenido el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos que determina la condición diferenciada que poseen los partidos políticos nacionales que optan por su registro a nivel local derivado de su participación en los últimos comicios locales de frente a aquellos institutos políticos de nueva creación, pues su registro depende de su participación y la fuerza electoral mostrada, lo cual debe tomarse en cuenta para definir el financiamiento público correspondiente. Por tanto, se propone confirmar por diversas razones la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente interino, Magistrada, Magistrado en funciones.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, José Luis.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Gracias.

Si no hay intervenciones por favor, Catalina, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: A favor de este proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero.

Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Consecuentemente en el juicio de revisión constitucional electoral 14 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, le pido dar cuenta con el restante proyecto de resolución donde se propone la improcedencia, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

Doy cuenta con el juicio electoral 21 de este año, promovido por Julio César Lavenant Salas, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, relacionada con un procedimiento laboral disciplinario instaurado contra la Coordinadora de Organización Electoral del Instituto Electoral Local.

En el proyecto se propone declarar improcedente el medio de impugnación toda vez que la presente sentencia no es tutelable en materia electoral, por lo que se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía que considere pertinentes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Catalina.

Magistrada, Magistrado, a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor, Catalina, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente interino Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero.

Magistrado en funciones Carlos Antonio Gudiño Cicero: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente interino David García Ortiz: Gracias.

En consecuencia, en el Juicio Electoral 21 de este año, se resuelve:

Primero.- Es improcedente el juicio electoral.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes.

Y así se agota el Orden del Día propuesto para esta sesión de resolución.

Magistrada, Magistrado, si no hay otro asunto que tratar, siendo las doce horas con veintitrés minutos, se da por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos, buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente interino de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.